



Neiva, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00220
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA TAMAYO LAMECHE
DEMANDADO:	NELSON VARGAS

La señora LUZ ADRIANA TAMAYO LAMECHE, a través de apoderada judicial, presenta demanda de DIVORCIO contra NELSON VARGAS, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe allegar el registro civil de matrimonio, así como el registro civil de nacimiento de las partes.

2.- Debe indicar y aportar las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Debe aclarar en el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que no son acumulables los procesos de divorcio y custodia y cuidado personal.

4.- Debe indicar que causal del artículo 154 del Código Civil invoca para la presentación de la demanda.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA GALLEGO, identificada con la cedula No. 42.063.906 y T.P. No. 68268 del C.S.J. conforme las facultades conferido en el poder.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.